

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo alimentos Rad.2019-00429

La apoderada judicial del extremo ejecutante, presentó solicitud de “*retiro de demanda*”, invocando el artículo 92 del Código General del Proceso y exponiendo la voluntad de su poderdante.

Así las cosas, se **RESUELVE**:

PRIMERO. De conformidad con los preceptos del Artículo 92 del Estatuto procesal, por cuanto se cumplen acá dichas exigencias, ACEPTAR el retiro de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por EDNA ROCÍO BERÚ RAMÍREZ, por intermedio de apoderada judicial en contra de PEDRO PABLO VERGARA SERRANO, conforme las razones expuestas en la motiva de este proveído.

SEGUNDO. LEVANTAR la medida de impedimento de salida del país del demandado VERGARA SERRANO, siendo la única que surtió efectos en su decreto. *Por la secretaría del Juzgado, ofíciase en tal sentido a Migración Colombia, y remítase mediante correo electrónico, dejando las constancias de rigor.*

TERCERO. ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

CUARTO. ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones que para el efecto se adelantan en los libros y en el software Justicia XXI de este judicial.-

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez



Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95f416053407aa67b43146b12673307bea48c7129fbc9daabea18c7957bbf05**
Documento generado en 11/11/2020 12:04:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>